

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



<http://revistas.um.es/analesderecho>

ANALES de **DERECHO**

RECENSIÓN

Contributo allo studio del filtro in appello

SILVANA DALLA BONTÁ

Editoriale Scientifica, Università degli studi di Trento, Napoli, 2015

GEMMA GARCÍA-ROSTÁN CALVÍN

Profesora titular de Derecho procesal. Universidad de Murcia

La vorágine de reformas procesales acontecida en el último lustro no es exclusiva de España. Otros países de nuestro entorno, y singularmente Italia, también se han visto sometidos a parecido estrés normativo. La obra de la profesora Dalla Bontá analiza, con rigor y profundidad y con empleo predominante –que no exclusivo- del método de Derecho comparado, las reformas acontecidas en 2012 en la regulación del recurso de apelación en el Código Procesal Civil italiano. Especialmente la modificación por la que se introducen, siguiendo, según afirma el legislador italiano, el modelo alemán de la ZPO tras 2001, filtros para el acceso a la apelación como medida para reducir la duración de los procesos.

La obra se estructura en tres capítulos. En el primero, de clara vocación introductoria, la autora sitúa al lector magistralmente en la materia objeto de estudio y le expone la razón de la metodología escogida. El análisis de Derecho comparado que se lleva a cabo en el resto de la obra, anticipa la profesora, no se limita al Derecho positivo. Por el contrario, ahonda en la génesis, las razones, los objetivos y la modalidad de confección legislativa de la normativa alemana sobre condiciones de acceso a la apelación y restricciones en cuanto a su objeto, y desemboca en conclusiones sobre en qué medida las circunstancias del régimen teutón son trasladables al sistema italiano. También justifica la autora por qué su análisis comparativo se limita al ordenamiento alemán y no se extiende a otros, concretamente el inglés, en el que la apelación se presenta también como un recurso de ámbito limitado, no pleno, o el francés. En el primer caso, es la distancia sistemática y estructural con el ordenamiento italiano la que permite dudar de que su estudio arrojase conclusiones trasladables a Italia. En el segundo, es su apego a la tradición de la apelación plena, incluso tras la reforma acontecida en 2005, la que impide cualquier comparación con las normas italianas que han restringido el ámbito de la apelación. Lo cierto, no obstante, es que, pese a no ser objeto principal de su examen, la autora demuestra un completo manejo de las fuentes de estudio de sendos sistemas jurídicos.

El segundo capítulo se adentra de lleno en el análisis del mecanismo de los filtros de la apelación en el régimen jurídico alemán. Con detalle y estructura impecable se examina cómo a partir de la reforma de 2001 en la ZPO la apelación ha mutado de modo relevante sus características. No se trata de un mero cambio de procedimiento o

tramitación, sino del paso de un modelo de “segunda primera instancia” o “nuevo juicio” (*novum iudicium*) a un modelo de “revisión de la primera instancia” (*revisio prioris instantiae*). La autora ahonda en la exigencia de indicar los motivos en los que el recurrente basa su impugnación en el escrito de interposición del recurso, así como en las consecuencias previstas en el § 522 en caso de falta o indicación genérica de los motivos del recurso. También profundiza sobre la norma que prevé la desestimación *ad limine* de la apelación mediante resolución irrecurrible cuando el tribunal aprecie la inexistencia de perspectiva de éxito (algo similar a nuestro trámite de inadmisión porque ya se hayan desestimado recursos sustancialmente iguales en sede de recursos extraordinarios), o bien considere que la apelación carece de trascendencia fundamental o de interés para el desarrollo de la unificación del Derecho.

A continuación examina los preceptos que restringen la apelación desde la perspectiva de su constitucionalidad, con un exhaustivo tratamiento de los pronunciamientos al respecto del Tribunal Constitucional alemán. Profundiza, en tal línea, en el sentido de las normas desde el ángulo del derecho a la tutela judicial efectiva, el valor de la seguridad jurídica, el derecho al juez natural legalmente predeterminado y los principios jurídico naturales de audiencia e igualdad. Junto a ello se detiene en el análisis doctrinal y jurisprudencial, aborda el alcance de la ulterior reforma menor acontecida en 2011 y culmina el capítulo presentando sus hipótesis sobre la posible evolución del recurso de apelación en Alemania, decantándose, en esencia, por una solución más equilibrada que la vigente, excesivamente próxima al esquema de los recursos extraordinarios.

El tercer y último capítulo se destina a demostrar, pormenorizadamente, precepto a precepto, y con verdadero rigor científico que, por más que el legislador italiano afirme (probablemente a modo de indicio de calidad de su obra) haberse inspirado en la experiencia germana, la diversa ratio que subyace en la concepción alemana y en la italiana sobre los filtros de acceso a la apelación alejan un modelo de otro. La autora llega además a la conclusión de que la reforma de la apelación italiana, “parcial y acriticamente inspirada en la disciplina alemana”, genera más incertidumbres interpretativas (y peligros de abuso jurisprudencial) que beneficios para la celeridad del juicio de segunda instancia. También es objeto de aguda reflexión en esta tercera parte de la obra la idea defendida por algún autor, de que, tras tres años de vigencia de la reforma de 2012, es decir, en un análisis *ex post*, en la práctica de los tribunales, y pese a que no fuera esa la intención del legislador, los preceptos que imponen filtros a la

apelación italiana pudieran aplicarse de modo similar al régimen de la *permission to appeal* del modelo inglés.

Culmina el trabajo con atinadas consideraciones sobre el futuro de la apelación y, en general, de los medios de impugnación en el orden jurisdiccional civil. Pues, a juicio de la profesora Dalla Bontá, resulta imperioso en Italia un replanteamiento más ambicioso, serio y no improvisado de todo el sistema de impugnación civil, que proporcione tanto un buen desarrollo del juicio de primer grado como una mejor organización jurisdiccional. En esa línea, se manifiesta la autora, con muy buen criterio, a favor de una posición más equilibrada que la vigente, en la que se abandone la idea de los artificiosos filtros a la apelación, se intervenga sobre la norma obsoleta de la Constitución italiana que prevé el recurso de casación por infracción de ley frente a toda sentencia –un lujo anacrónico–, se aumente el número de jueces y se incentive una organización más eficiente de los tribunales de apelación.

El libro de la profesora Dalla Bontá es un excelente trabajo de investigación, de magistral confección e indiscutible utilidad, en la medida en que la crítica al sistema vigente no es estéril, sino que se vierte para demostrar al legislador que debe abandonar el camino escogido y corregir el rumbo. No es frecuente hoy en día encontrar trabajos de esta envergadura científica. Por eso, la obra *Contributo allo studio del filtro in appello*, más allá de servir a quienes han de profundizar en el estudio del recurso de apelación, constituye un modelo a seguir para todo investigador novel que se enfrente al análisis de cualquier materia o institución jurídica.